

FORMULACIÓN DEL CONCEPTO “SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” POR PARTE DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS – COLPSIC.*

*Documento en revisión.

Escrito por:

Roberto Sicard León.
Martha Stella Ospino Rodríguez.
Mabel Luz Morales López.

Par evaluadores:

Erika Giovanna Mayorga Sierra.
Diana Janneth Laverde Gallego.

La identificación y definición del constructo relacionado con el término: "Síndrome de alienación Parental" (SAP), ha generado debates en la comunidad científica y jurídica en torno a su existencia y su naturaleza nosológica, por esta razón algunos profesionales de la psicología han optado por denominar esta problemática como: alienación parental, interferencia parental, refuerzo negativo parental (L. Valencia-Lagarda, comunicación personal, 19 de abril, 2017), prácticas alienadoras familiares (Linares, 2015) o como se encuentra clasificado en el DSM V: problema de relación entre padres e hijos (V61.20/Z62.820) o niño afectado por relación parental conflictiva (V61.29/Z62.898). Es necesario destacar que el término posee dos acepciones: 1) Es de una parte una definición de un problema jurídico (Alienación parental) compatible con un delito como lo es el maltrato infantil, 2) Es una definición clínica que tiene efectos perjudiciales en la salud mental (Síndrome de Alienación parental) de los miembros de la familia involucrada compatible con un Daño psíquico.

El Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic) realiza un reconocimiento gremial y oficial a partir de mesas de trabajo de especialistas colegiados y define, a partir de sus aportes, la Alienación Parental como: *un fenómeno existente y evidente que consiste en un tipo de maltrato infantil que afecta psicológica y socialmente a los miembros de la familia y se caracteriza por un proceso de destrucción sistemática del vínculo filial, promovida por un progenitor o cuidador o su sistema familiar en contra del otro progenitor configurando una distorsión anómala de la realidad compartida socialmente, que afecta primordialmente a los niños y subsidiariamente al sistema familiar. Por lo general se puede dar en contextos de divorcio contencioso, desavenencias conyugales o familiares y los señalamientos y acusaciones suelen carecer de fundamentos objetivos. Para identificar la Alienación Parental no deberá existir antecedentes previos de maltrato intrafamiliar por parte del padre, madre o cuidador alienado.*

Este fenómeno que es denominado por algunos autores como Síndrome de Alienación Parental (SAP) (Aguilar, 2004; Balaguera, 2015; Castro y Sicard, 2013; Gardner, 1985; Kopetski, 1998; Ospino-Rodríguez y Quiroga-Baquero, 2017; Sicard et al, 2011; Tejedor, 2011; Uribe, 2015; Vassilow y Cartwright, 2001, citado en Cartwright, 2007) ha sido



identificado con diferentes nombres a través de los años. Se relaciona algunas aproximaciones históricas, científicas y políticas del fenómeno de la Alienación Parental.

Aproximaciones históricas del concepto y la problemática de la alienación parental

1. Años 60: con la aparición del divorcio como viabilidad surge el incremento de una «Alienación patológica» en familias en pleno divorcio (Wallerstein y Kelly, 1967).
2. Años 70: el 25% de las familias en litigio por guarda y custodia se describía un vínculo muy estrecho anómalo con madre en situaciones de divorcio (Wallerstein y Kelly, 1980).
3. Los familiares extorsionan y manipulan a los hijos con fines afectivos, judiciales o económicos. Terrorismo familiar (Erin, 1974).
4. Años 80: Síndrome de Alienación Parental, término acuñado por Robert Gardner (Gardner, 1985). Quien establece los criterios específicos de la Alienación.
5. Blush y Ross (1986) acuñaron el término síndrome SAID (Sexual Allegations In Divorce), acrónimo que los autores utilizaron para definir las acusaciones de abusos sexuales que se daban en los divorcios y que estaban relacionados con el proceso de alienación de sus hijos de un progenitor en contra del otro (Aguilar, 2004).
6. Años 90: Escuela de Milán (Cirillo y Di Blasio 1991). la separación conflictiva genera maltrato psicológico.
7. Clawar y Rivlin (1991) lo definen como secuestro emocional consistente en la programación parental que según sus investigaciones se practica por el 80% de los progenitores divorciados y de esta proporción, un 20% lo aplicaban a sus hijos diariamente.
8. Cartwright (2007) encontró algunos atributos precursores o indicadores del SAP.
9. En Brasil se establece la Ley sobre la Alienación Parental Ley n° 12.319, de 26 de agosto de 2010, y se estipula que la alienación parental es un crimen previsto en la Ley y penaliza a los progenitores que comenten este tipo de torturas contra los niños.
10. En Argentina se realizó la creación del registro de obstaculizadores de lazos familiares, definiendo en el Artículo 2 de la Ley 7.644 de febrero 21 de 2007 los obstaculizadores de lazos familiares a: Al impedimento por parte del padre, madre y/o guardador que tiene la custodia del menor o incapaz, mediante régimen de visita establecido judicialmente o por convenio homologado por la misma vía, tener el normal contacto que todo menor o incapaz debe tener con su padre o madre no conviviente, o abuelos, para su normal y armónico desarrollo. b) No poner en conocimiento al otro padre o madre no conviviente cuando el menor o incapaz está enfermo. c) Cuando el padre, madre o guardador traslada al menor o incapaz fuera de los límites geográficos normales de desenvolvimiento, sin previo aviso al otro padre o madre no conviviente. d) Cuando el padre, madre o guardador traslada al menor o incapaz fuera de los límites de la Provincia, o cambia de domicilio, sin previo aviso al otro padre o madre no conviviente. e) Cuando el padre, madre o guardador no le comunica al otro padre o madre no conviviente los problemas que el niño tiene en la escuela o en sus actividades normales. f) Cuando el padre, madre o guardador no le comunica al otro padre o madre



no conviviente los eventos o actividades especiales de las que el menor o incapaz participa. g) Cuando el padre, madre o guardador que ejerce la custodia impide al menor o incapaz participar en los acontecimientos familiares o eventos especiales relativos al padre o madre no conviviente, o al resto de sus familiares. h) Cuando el padre, madre o guardador que ejerce la custodia desvaloriza o insulta al otro progenitor en presencia del o los hijos. i) Cuando el padre, madre o guardador que ejerce la custodia incluye o hace participar a su entorno familiar y a sus amigos en el ataque al otro padre o madre no conviviente, o al resto de su familia. j) Premiar y/o fomentar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro padre o madre no conviviente, o al resto de su familia. k) Cuando el padre, madre o guardador que ejerce la custodia impide al otro padre o madre no conviviente, o abuelos, ejercer su normal derecho de convivencia con sus hijos o nietos. l) Cuando a criterio del Juez interviniente, detecta que uno de los padres (padre o madre) induce o influye, a través de acciones o comportamientos, a que el menor o incapaz se aliene de su otro padre o madre no conviviente, o del resto de su familia. m) Cuando el padre, madre o guardador que ejerce la custodia del menor o incapaz mediante régimen de visita establecido judicialmente o por convenio homologado por la misma vía, lleva a cabo acciones, estrategias o tiene actitudes que el Juez con competencia en el caso estima que impiden el normal contacto que todo menor o incapaz debe tener con su otro padre o madre no conviviente, y con el resto de sus familiares, para su normal y armónico desarrollo. Además de señalar los tipos de obstaculizadores establece una tipología de sanción para quienes ejercen actividades de obstaculizador.

11. El Código Civil Federal de México en sus artículos 323 bis, 33 ter la violencia intrafamiliar y en el artículo 343 bis, 343ter y 343 Quáter, consideran el Síndrome de Alienación Parental un tipo de violencia intrafamiliar. (p.37) Así mismo el Senado de la República en su Comisión de Familia y Desarrollo Humano de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIII Legislatura exhortan a las Entidades Federativas y a la Ciudad de México a legislar en materia de alienación parental, en virtud de velar por el Interés Superior de la niñez.
12. Consejo General de la Psicología de España reconoce la pertinencia del análisis profesional.
13. La Asociación Americana de Psicología no reconoce aún su existencia de manera taxativa pero en el DSM V se establecen los Trastornos de Relación, maltrato Psicológico y Violencia intrafamiliar que incluyen criterios descritos por Gardner en el año 1985. El DSMV Decidió no incluir por falta de acuerdo. Pero destaca el fenómeno en los *Trastornos de Relación*.
14. La Organización Mundial de Salud incluyó la Alienación parental en la Clasificación Mundial de Enfermedades (CIE-11), utilizando el código QE52.0 como un problema asociado con las relaciones interpersonales en la niñez (Asociación Nacional de Activistas pro Soluciones a la Alienación Parental, 2018 y Organización Mundial de Salud, 2018a), sin embargo sólo hasta mayo de 2019, el CIE 11 “se presentará en la Asamblea Mundial de la Salud ... para su adopción por los Estados Miembros, y entrará en vigor el 1° de enero de 2022” (Organización Mundial de la Salud, 2018).
15. La Asociación Iberoamericana de Psicología realizó una declaración en junio de 2016 en la que refirieron: *“son muchos los profesionales de la psicología y del derecho que si bien manifiestan su conocimiento sobre la polémica de su reconocimiento, también*



están de acuerdo sobre la existencia de tales circunstancias, estén o no reguladas en los libros de diagnóstico, así como de la importancia de su reconocimiento y necesidad de hacer las valoraciones teniendo en cuenta tal situación, habiendo acuerdo sobre su existencia a nivel mundial, con numerosos artículos y libros, al respecto” (pág 2).

16. Está considerado como una forma de maltrato infantil por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el cual establece el concepto jurídico “alienación parental” y declara que vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado, y condena al Estado cuyas autoridades lo permiten (Republica del Brasil 2010, Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo 2010), también lo clasifican como una expresión de maltrato infantil los autores Segura, Gil y Sepúlveda (2006) y Tejedor(2012).

El concepto de alienación parental en Colombia

En Colombia en las Mesas de Análisis realizadas en el año 2010 en la Unidad de Psicología Jurídica y Forense (ahora denominada Campo de Psicología Jurídica), se hizo reconocimiento por parte de la comunidad psicológica forense del Colegio Colombiano de Psicólogos de esta problemática (Sicard et al, 2011) y después de este año, se han realizado algunas investigaciones sobre el tema. En una de ellos, Tapias, Sánchez y Torres (2013) encontraron que este fenómeno (de la alienación parental) “es frecuente y observable... y no hubo diferencias según la profesión, ni la institución (en su identificación)” (p.111) entre los profesionales que formaron parte de la muestra: psicólogos, trabajadores sociales y abogados pertenecientes de las instituciones públicas como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y algunas ONG’s.

El segundo estudio fue realizado por Castro y Sicard (2013) quienes hallaron que los psicólogos que participaron en la investigación reconocieron la existencia del SAP y lo consideraron “una forma de maltrato infantil” (p.4). En el tercer estudio empírico, Balaguera (2014) validó el constructo del Síndrome de Alienación Parental y encontró que los jóvenes estudiados presentaban antecedentes de alienación parental, en la cuarta investigación Balaguera (2015) analizó las características del SAP propuestas por diferentes autores, las cuales fueron reflejadas en ocho países de habla hispana, entre ellos Argentina, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

El quinto estudio Ospino-Rodríguez y Quiroga-Baquero (2017) observaron que los trabajadores sociales, psicólogos y abogados participantes en la investigación en el Departamento del Huila “a pesar de no emitir conceptos relacionados con esta forma de maltrato..., sí lo identifican en su actuación profesional tanto en las situaciones características de los niños..., como en las estrategias usadas por los padres para interferir en la relación del hijo con el otro progenitor” (p.1).

La Defensoría del Pueblo, institución de derechos humanos, se ha pronunciado al respecto desde una mirada psicojurídica, en el Tomo II sobre “Tema de Defensa Penal” de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en su capítulo de delitos Sexuales y la prueba pericial, el artículo denominado “Importancia de la exploración técnica y científica para el sustento probatorio sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP), hace especial referencia de la importancia de la exploración técnica para evitar revictimizar y neutralizar las conductas y al actor por manejo e influencias de los padres y parientes cercanos a niños, niñas o adolescentes (NNA) para obtener sus propios beneficios, utilizando el sistema punitivo como medio y a los menores como instrumentos para tomar represalias del uno



sobre el otro. Se refieren al SAP como una dinámica dañina porque va en contra del NNA en su estado emocional y social dependiendo del ciclo de desarrollo de vida; citan a De Gregorio (2008, citado por Morales y Hernández, 2015) quien afirma que el abuso de la inocencia del NNA constituye un “filicidio psíquico”, que afecta el vínculo paterno/materno filial.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el año 2016 consideró la importancia de las entrevistas por parte de los Defensores del Menor y sus equipos psicosociales en cuanto al Fenómeno de la Alienación Parental y que las decisiones estuviesen debidamente fundamentadas (p.43).

El primer boletín del Campo de Psicología Jurídica del Colegio Colombiano de Psicólogos también resaltó la alienación parental como una dinámica dañina que va en contra de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes especialmente en las primeras etapas del ciclo vital de su desarrollo cognitivo, emocional y social Morales (2016). En el fenómeno de alienación parental además de la alta probabilidad de generar daño psicológico en el NNA, también genera efectos colaterales al otro progenitor, sobre quien recaen las consecuencias del SAP reflejada en algunos casos en la conducta del niño alienado.

Las investigaciones sobre el tema han señalado *indicadores* de su existencia protagonizados por padres, madres o cuidadores (PMC) alienadores, los cuales se pueden clasificar en las siguientes categorías, según las mesas de trabajo de Colpsic (2017):

1. Obstrucción al contacto del hijo: ej. limitación de llamadas y encuentros con argumentos como “los niños no se sienten bien”, “no puede atender porque está ocupado haciendo tareas” o “no puede asistir porque tiene alguna actividad familiar”, cuya finalidad es impedir la relación NNA y padre/madre alienado.
2. Manipulación del sistema de justicia: ej. denuncias falsas de abuso sexual, físico o emocional; desacato de medidas judiciales, mentiras en procesos legales, uso desmedido del sistema judicial, la exagerada judicialización.
3. Deterioro de la relación desde la separación de manera que los NNA expresan paulatinamente menor deseo de contacto con el padre/madre alienado.
4. Reacción de miedo y auto marginación en el hijo alienado y convicciones inoculadas al contacto por parte de los hijos: ej. se promueven las pruebas de lealtad por parte del PMC alienador, el niño expresa escenarios prestados, no cuestiona la evidencia falsa y falta de sentimientos positivos hacia el padre señalado.
5. Daño de la imagen: Ej. El PMC alienador miente sobre las intenciones del padre/madre alienado; el NNA pareciera que siente mucho odio hacia el progenitor alienado.
6. Instrumentalización de los niños para alejarlos del padre/madre alienado. Ej.: se utiliza el NNA como arma de venganza (reforzar odio, amenazas de abandono, chantaje emocional, incitar a ser infiltrado y traer información).
7. No debe existir evidencia de violencia intrafamiliar promovida por el padre/madre presuntamente alienado.



La evaluación del fenómeno

Para realizar la evaluación de este fenómeno idealmente se debe evaluar a cada uno de los miembros de la familia en conflicto; efectuar análisis de documentos tales como correos, cartas, el proceso judicial; llevar a cabo entrevistas a colaterales y aplicar la metodología integral para realizar estas evaluaciones psicológicas con idoneidad. La labor deberá ser realizada por profesionales con sólida experiencia profesional en Psicología Forense.

En el contexto colombiano aún no se cuenta con un articulado específico sobre este fenómeno, pero existen colectivos de Psicólogos forenses que sugieren algunas técnicas. Según Sicard y Camacho (2011) la evaluación de posibles casos de Alienación parental debe ser a partir del análisis cruzado de información del Triángulo Parental en 6 pasos a partir de la evidencia documental en contraste con las entrevistas y los fenómenos patognomónicos de la Alienación Parental. Debe ser en primer orden el análisis de las características psicológicas y relacionales de los miembros de la familia. Para ello, requiere la participación de un equipo forense que conste de Trabajador Social Forense, Psiquiatra Forense y Psicólogo Forense.

El tratamiento

En este concepto, no se pretende presentar el tratamiento recomendado para este fenómeno de alienación, manipulación o programación parental, el cual es un tipo de maltrato y puede generar problemas de salud mental. Dado que la familia completa es la afectada se requiere de intervención del grupo familiar completo. En casos severos el tratamiento requerirá la supervisión de autoridades, mediante encuentros familiares asistidos y se sugiere una “Terapia Judicial” entendida esta como la supervisión sistemática de la autoridad Judicial en Familia o de Protección para conminar a las partes a mejorar el ambiente del NNA dado que parte de la intervención consiste en desprogramación del hijo alienado a partir de la evidencia.

Referencias

- Aguilar, J.M. (2004). SAP. *Síndrome de alienación parental* (5ª. Ed.). España: Editorial Almuzara.
- Asociación Nacional de Activistas pro Soluciones a la Alienación Parental. (2018). *La OMS reconoce finalmente la alienación parental*. Recuperado de http://www.ofcostarica.com/anasap/index.php?option=com_content&view=article&id=100%3Aoms-alienacion-parental&catid=1%3Alatest-news&Itemid=57.
- Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica AIPJ (2016). *Declaración: La vida en familia*. Lisboa 2016.
- Balaguera, G. (2015). *Análisis descriptivo del síndrome de alienación parental en algunos países de habla hispana. Expresión actual del fenómeno en las redes sociales*. (Tesis de maestría inédita). Policía Nacional, Bogotá
- Balaguera, M. (2014). *Experiencias de alienación parental en jóvenes universitarios*. (Tesis de maestría inédita). Universidad Santo Tomás, Bogotá.
- Cartwright, G. (2007) Expanding the parameters of parental alienation syndrome, *The American Journal of Family Therapy*, 21:3, 205-215, DOI: 10.1080/01926189308250919
- Castro, F. y Sicard, R. (2013). *Análisis de síntomas asociados al Síndrome de Alienación Parental -SAP- en la intervención de los Psicólogos de las Comisarías de Familia de Bogotá D.C.* (Tesis de maestría inédita). Universidad Santo Tomás, Bogotá.
- Código Civil Federal de México. *Diario Oficial de la Federación en cuatro partes*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Estados Unidos Mexicanos, Reforma



- publicada 09-03-2018.
https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://legalzone.com.mx/wp-content/uploads/2018/03/Descargar-C%C3%B3digo-Civil-Federal-legalzone.com_.mx_.pdf&hl=es
- Colegio Colombiano de Psicólogos. (2017). *Mesas de trabajo frente al concepto de Síndrome de Alienación Parental*, realizado en el 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de Septiembre de 2017
- Cirillo S. Di Blassio P. (1991). *Niños maltratados. Diagnóstico y terapia*. Editorial Paidós Terapia Familiar. Milan, Buenos Aires.
- Clawar, S. S. y Rivlin, B. V. (1991): *Children held hostage: Dealing with programmed*
- Consejo General de la Psicología de España. (2008). *Consideraciones en torno a la pertinencia del síndrome de alienación parental en la evaluación psicológica*. Recuperado de: http://www.infocop.es/view_article.asp?id=1942
- DSM 5. *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*.
- Erin, E. (1974). *Scream Quietly or the Neighbors Will Hear*. London: Edit. Pelican.
- Gardner, R. A. (1985). *Recent trends in divorce and custody litigation*. Academy Forum, 29 (2), 3-7.
- ICBF 2016. *Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados*. Instituto colombiano de Bienestar Familiar. Recuperado: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf
- Kopetski, L. (1998). Identifying cases of parent alienation syndrome, part I. *Colorado lawyer*, 27(2), 65-68.
- Ley 7644 del 21 de febrero de 2007 *por medio de la cual se crea el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares*. Recuperado en <http://www.saij.gov.ar/7644-local-mendoza-creacion-registro-obstaculizadores-lazos-familiares-lpm0007644-2007-01-02/123456789-0abc-defg-446-7000mvporyel>
- Morales, M. y Hernández, A (2015) **Tomo II sobre Temas de Defensa Penal**, Dirección Nacional de defensoría Pública. ISBN: 978-958-8571-95-9. Pp. 403-424. Bogotá, Colombia.
- Morales, M. (2016). *Boletín I. Colegio Colombiano de Psicólogos*. Consultado. Alienación Parental y Denuncia de Abuso Sexual Infantil. Bogotá. Colombia. Recuperado de: https://issuu.com/colpsic/docs/jur_dica_1
- Organización Mundial de salud. (2018a). CD-11 for mortality and morbidity statistics. Recuperado de <https://icd.who.int/browse11/l-m/en#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentify%2f901608346>
- Organización Mundial de la Salud. (2018B, Junio 18). *La Organización Mundial de la Salud (OMS) publica hoy su nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11)*. Recuperado de [http://www.who.int/es/news-room/detail/18-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-\(icd-11\)](http://www.who.int/es/news-room/detail/18-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-(icd-11))
- Ospino-Rodríguez, M.S. y Quiroga-Baquero, L.A. (2017). Identificación del Síndrome de Alienación Parental por profesionales del departamento del Huila-Colombia. Manuscrito en preparación
- República de Brasil. *Lei 12.318, de 26 de agosto de 2010. Dispõe sobre a alienação parental e altera o art. 236 da Lei nº 8.069, de 13 de junho de 1990*. Presidência da República: Casa Civil, Brasília, DF, 26 de agosto de 2010. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2010/Lei/L12318.htm>. Acesso em: 24 set. 2014



- Segura, C., Gil, MJ. y Sepúlveda, MA. (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*. En Cuadernos de Medicina Forense, 43-44. doi: 10.4321/S1135-76062006000100009
- Senado de la República de México, *Comisión de Familia y Desarrollo Humano*. Febrero 9 de 2017. Recuperado de http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-16-1/assets/documentos/Dic_Familia_Alienacion_Parental.pdf
- Sicard LR. y Camacho JE. (2011) *Validación de un instrumento para medir TAP/SAP*. ASCOFAPSI. Recuperado de: <http://docplayer.es/13294220-Diseno-y-construccion-de-un-instrumento-para-medir-tap-sap.html>
- Sicard, R., Ayala, C., Ospino-Rodríguez, M.S., Orjuela, F., Romero, C., Ramos, A., Santana, M. y Camacho, J. (2011). *Reconocimiento de la Comunidad Psicológica Jurídico Forense del Colegio Colombiano de Psicólogos UPJYF-COLPSIC del fenómeno de salud mental llamado Trastorno de Alienación Parental T.A.P. o Síndrome de Alienación Parental S.A.P*. Conclusiones de la mesa de Análisis año 2010.
- Sistema Argentino de Información Jurídica, *Ley 7.644. Boletín Oficial, enero de 2007*. Mendoza Argentina. <http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar>.
- Tapias, A., Sánchez, L. & Torres, S. (2013). Reconocimiento de indicadores de Alienación Parental en operadores de justicia de Bogotá. *Suma psicológica*, 20(1), 111-120. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/sumps/v20n1/v20n1a10.pdf>
- Tejedor, M. A. (2012). *El síndrome de alienación parental. Otra forma de maltrato*. Madrid: editorial EOS.
- Uribe, L. M. I. (2015) *Síndrome de alienación parental: valoración probatoria del dictamen pericial*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Wallerstein, J. S. y Kelly, J. B. (1976). The effects of parental divorce: Experiences of the child in later latency. *American Journal of Orthopsychiatry*, 46(2), 56-69. EUA
- Wallerstein, J. S. y Kelly, J. B. (1980). *Surviving the breakup*. New York, EUA: Basic books

EN REVISIÓN

